

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley

Sistema integral de prioridad y contención para personas con discapacidad en los medios de transporte terrestre, ferroviario, aéreo y fluvial.

Artículo 1°:- *objeto*. Es objeto de la presente ley garantizar los derechos de toda persona con discapacidad al hacer uso de los medios de transporte terrestre, ferroviario, aéreo y fluvial .

Artículo 2°:- *creación*. Créase un “Sistema integral de prioridad y contención para personas con discapacidad en los medios de transporte terrestre, ferroviario, aéreo y fluvial”. El mismo será de aplicación obligatoria para el Estado, los concesionarios, licenciatarios o prestatarios de los servicios de transporte público de pasajeros interjurisdiccional o internacional, que se encuentren sujetos a la competencia nacional, el que se regirá por las disposiciones de la presente Ley.

Derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 3°:- *contención integral*. La contención y prioridad deberá ser de manera integral permitiendo el ejercicio efectivo de sus derechos dentro de los establecimientos y transportes, para esto se establecen apoyos formales e informales que cada persona pueda requerir.

Artículo 4°:- *Espera adecuada y prioridad*. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a un trato prioritario desde el ingreso a las estaciones de transporte, la permanencia, el embarque hasta el arribo a destino en la prestación del servicio en cualquier medio de transporte, garantizando ámbitos de espera adecuada.

Para hacer efectivo este derecho a toda persona con discapacidad cognitiva, o cualquiera sea su tipo pero que aun así lo requiera, se deberán establecer ámbitos

de espera en los cuales se brinden apoyo, contención, ayuda técnica y herramientas tecnológicas que permitan y faciliten el acceso al transporte escuchando activamente la necesidad de las personas.

Artículo 5°:- *identificación*. Todos los responsables obligados deberán implementar un mecanismo de identificación rápido, sencillo e inclusivo, no estigmatizante, para las personas con discapacidad.

Para ello deberán acreditar de manera previa o inmediata su condición, con el Certificado Único de Discapacidad o certificado médico, para que puedan acceder a todas las medidas de acción positivas y de inclusión social.

Obligación del concesionario, licenciatario o explotador del Servicio de Transporte

Artículo 6°:- *obligaciones*: El concesionario, licenciatario, explotador, o toda persona jurídica prestador de los servicios de transporte en la República Argentina, tienen la obligación de garantizar los derechos enumerados en los artículos 3, 4 y 5 de la presente, desde la partida hasta el punto de destino incorporando la asistencia adecuada para cada etapa utilizando sistemas preferenciales que cada operador determine para la gestión y organización del pasajero en el entorno.

La obligación se hará extensiva a los operadores de los servicios conexos instalados en las estaciones terminales.

Para todos los supuestos se deberá exhibir con carácter obligatorio y a la vista del público carteles que invoquen dicha prioridad.

Artículo 7°:- *trato prioritario*. Las personas jurídicas contempladas en el artículo anterior deberán implementar las medidas necesarias tendientes a facilitar el transcurrir de la persona con discapacidad, en su tránsito por la estación terminal, previendo sistemas de contención integral con espacios adecuados, sistemas de guías visuales y audiovisuales, y contando con personal capacitado para guiar y acompañar a la persona con autismo y/o su respectivo acompañante desde su ingreso hasta el embarque, y desde su desembarque hasta el egreso.

Artículo 8°:- Las estaciones terminales de todos los medios de transporte deberán contar con un ámbito de espera adecuada para la persona como sus acompañantes, contando con las comodidades acordes para garantizar un espacio sin contaminación sonora, odorífera, lumínica y de otros estímulos que permitan una permanencia adecuada.

Artículo 9°:- Todos los obligados deberán capacitar al personal en trato adecuado a las personas con discapacidad.

Régimen de Capacitación de Personal del Sistema de Transporte Nacional

Artículo 10:- *capacitación*. Establézcase una capacitación única y obligatoria para todas las personas que se desempeñan en el sistema nacional de transporte para identificar y brindar asistencia a toda persona con discapacidad.

La autoridad de aplicación determinará la duración, contenido, metodología y forma de certificación de las capacitaciones, las que deberán dictarse de manera de afectar en el menor grado posible las obligaciones y jornadas laborales de los empleados.

Sanciones

Artículo 11:- *sanciones*. Los responsables obligados que no dieron cumplimiento con las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán pasibles de las siguientes sanciones, a saber:

- A. - Apercibimiento.
- B. - Multa de 3 a 50 Salarios Mínimos Vitales y Móviles (SMVM);
- C. - Suspensión o pérdida de la concesión, licencia o autorización.

Los fondos recaudados serán destinados para la aplicación de los programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad. Los mismos serán administrados por la Unidad de Gabinete de Asesores del Ministerio de Transporte.

Artículo 12:-. La Autoridad de Aplicación, de oficio o por denuncia formal, graduará las sanciones en caso de constatar incumplimientos debiendo establecer en la reglamentación un procedimiento que garantice el derecho de defensa y debido proceso.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13:-. Invitase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen de la presente ley.

Artículo 14:- El Poder Ejecutivo Nacional, en un plazo no mayor a 180 días, implementará un proceso participativo para reglamentación de la presente así como también para el dictado de las normas complementarias

Artículo 15:- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

MARCELA FABIANA PASSO
MONZON ROXANA

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las personas con discapacidad muchas veces se ven expuestas a situaciones que les puede generar una gran sensación de stress, ansiedad o incomodidad por el ambiente que lo rodea.

Esto se puede ver por ejemplo en los aeropuertos, terminales de micros, estaciones de trenes, o cualquier tipo de establecimiento donde hay una gran cantidad de personas, estímulos, ruidos y cambios de último momento.

Si bien no todas las personas con discapacidad tienen las mismas necesidades y reacciones a determinadas situaciones, varias de ellas, en especial los niños, pueden necesitar una red de contención a la hora de acceder a un establecimiento como los mencionados.

La solución no debe ser que una persona con discapacidad no pueda acceder a los servicios de transporte, por el contrario, el Estado debe garantizar con todos los recursos posibles que dichas personas puedan utilizar los medios de transporte de larga y corta distancia como todos. Debe garantizar la eliminación de la barrera social y estructural que hace que muchas personas no puedan acceder a los establecimientos.

A modo ejemplificativo podemos decir que no todas las personas captan la información de la misma manera, ni pueden entender a la misma velocidad las directivas o cambios de último momento, ni mucho menos estar en lugares donde haya una gran cantidad de estímulos como ruidos y luces.

El paso por los aeropuertos y terminales de transporte en general es complicado, son lugares nuevos, con muchos sonidos, caminos complicados, mucha gente; lo que genera en ellos y sus familiares un caos.

Existen algunos aeropuertos en el mundo que han implementado guías, y pulseras identificatorias para darles "prioridad" en las colas de las aerolíneas y migraciones.

Existen actualmente quince aeropuertos que son "amigables" y han creado iniciativas que incluyen guías y videos. El aeropuerto de Manchester es de los más completos en cuanto al tema. Las guías contienen información sobre lo que van a ver y oír, desde su llegada al aeropuerto, su paso por los controles y la salida que los llevará a su



casa. También contienen fotografías, que son de gran ayuda ya que la mayoría de las personas con autismo son muy visuales, por lo que las imágenes los ayudan a "familiarizar" los lugares a los que van a ir y, así, planificar su estadía.

El presente proyecto pretende dar cobertura a esta situación que afecta a numerosos conciudadanos y sus familias, con capacitaciones y lugares que les permitan tener una espera agradable y digna.

Este proyecto fue tratado por la comisión de Discapacidad en el año 2023, donde fue aprobado.

Por todo ello, solicito a los Señores Diputados acompañen el presente proyecto de Ley.

MARCELA FABIANA PASSO
MONZON ROXANA